

AVISO No. 106-022-2016

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-0051 de fecha 7 de Enero de 2016, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 159231-23-12-2015 presentada por el señor (a) MARIA ROSADO FONTALVO.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de vuelta por DE (Desconocido), tal como consta la guía en la guía N° YG115098321CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-0051 de fecha 7 de Enero de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

- Solicitarle sea realizada una visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 93 N° 7G-27 Barrio Las Malvinas, con el objeto de que sea inspeccionada y verificada la situación actual ola invernal 2018 y 2011, requiero que sea certificada para poder acceder a las ayudas de que dispone el gobierno Nacional en estos casos.

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 38 del Decreto No. 868 Del 23 de diciembre de 2088 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
2. En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).
3. Preciado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo que está en una zona de alto riesgo y con el objeto de que le solucionen su problemática.
4. No obstante, como usted afirma en el escrito, ya tiene la calidad de damnificado por la ola invernal 2018 - 2011, lo que implica que, en la debida oportunidad, se hizo el levantamiento de la información y su inclusión en el Registro DANE, por lo que debe indagar por el trámite de su condición de beneficiario ante las dependencias competentea, aspecto éste que no de competencia de esta Oficina.

13/11

5. Es pertinente concluir que la solicitud impetrada no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la ley 1523 de 2012, de competencia de esta oficina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda pueda requerir el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, más sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de las competencias funcionales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios, diligenciamiento efectuado con base en la información suministrada, en su momento y oportunidad, para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro del hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación ésta que a la fecha no precede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el "Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas" que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4019 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "...la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña".

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- Que la Alcaldía constatará que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, las cuales en esta etapa son las que están siendo priorizadas por el Gobierno Nacional.

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, debe dirigirse a esta Oficina, para que de manera específica y concreta atienda su solicitud demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de

2/3/12

este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-0051 de fecha 7 de Enero de 2016, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 159231-23-12-2015 presentada por el (la) señor (a) MARIA ROSADO FONTALVO ARRIETA se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 9 de Febrero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-0051 fecha 7 de Enero de 2016, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 13 de Febrero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,



ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

#Proyecto: Ricardo Ángel

2/16

0001-2016 COD 106- OPAED 0051
7 de Enero de 2016

Señora
MARIA ROSADO FONTALVO ARRIETA
Carrera 93 No. 7G-27
BARRIO LAS MALVINAS

Ref: Respuesta a la solicitud correspondiente al oficio No. 159231-23-12-2015

Reciba un cordial saludo.

Mediante escrito dirigido a esta Oficina manifiesta sucintamente lo siguiente:

Solicitare sea realizada una visita tecnica al inmueble ubicada (Sic) en la Carrera 93 No 7G-27 barrio Las Malvinas con el objeto de que sea inspeccionada y verificada la situación actual en que se encuentra este inmueble, ya que en el momento se encuentra DETERIORADA y requiere que sea certificada para poder acceder a las ayudas que dispone el Gobierno Nacional en estos casos

De manera respetuosa me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1 De conformidad con las funciones de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, asignadas mediante artículo 30 del Decreto No. 868 de 23 de diciembre de 2008 "Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión de riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan dentro de la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

3 Precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud de carácter particular y concreto para la realización de una visita a su vivienda para el examen del estado de la misma, aduciendo deterioro y con el objeto de acceder a ayudas del gobierno nacional en materia de vivienda

ALCALDE
LIVIANO

Código No. 106- OPAED 0051
Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - Colombia

1/31

4 Del contenido de su escrito, es preciso advertir que la situación expuesta no configura una situación de carácter general que se enmarque dentro de la gestión del riesgo, de competencia de esta Oficina, que constituya una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

5 Es pertinente concluir que la solicitud impetrada no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda pueda requerir el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, mas sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de las competencias funcionales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

Respecto a su solicitud de inclusión en el Registro Único de Damnificados, formulario donde se registra la información de los hogares damnificados por la ola invernal, se debe precisar que dicha actividad se realizó previa capacitación del DANE, con encuestadores que aplicaron los formularios diligenciamiento efectuado con base en la información suministrada, en su momento y oportunidad, para orientar las ayudas del Gobierno Nacional. El Registro contiene la recolección de información de los hogares de damnificados que fueron identificados oportunamente, acreditando la afectación en pérdidas de bienes inmuebles, de actividades agropecuarias o desaparición, lesión o muerte de un miembro del hogar. Por consiguiente, la acreditación de dichos requisitos se debió hacer en su debida oportunidad como condición necesaria para la inclusión en el citado Registro, situación esta que a la fecha no procede.

Es importante señalar que, en su oportunidad, la información de las familias afectadas fue remitida a FONVIVIENDA para su inclusión en el Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas, que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de "La Niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuya objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña.

Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos para identificar y certificar los potenciales beneficiarios que cumplan con las condiciones siguientes:

- Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIOOS)
- Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital
- Que la Alcaldía constatare que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.

2012

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

2/3/12


- Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejoratario de la vivienda destruida.
- Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Por lo anterior y de acuerdo al protocolo establecido a nivel nacional descrito anteriormente, es necesario esperar a que se surta la atención a los damnificados y/o familias que se declararon en DESTRUCCION TOTAL, los cuales en esta etapa son las que están siendo priorizados por el Gobierno Nacional

Finalmente, atendiendo las responsabilidades y competencias de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación, sobre mejoramiento integral de vivienda o de soluciones habitacionales, desarrollo de vivienda de interés social, mejoramiento integral de los asentamientos de desarrollo incompleto o inadecuado, entre otros temas, se debe dirigir a esa Oficina, para que plantee de manera específica y concreta sus requerimientos demostrando su condición de población vulnerable, para que, dentro de la política de vivienda del Gobierno Nacional, en armonía con los objetivos fijados en las normas de ordenamiento territorial, en el plan de desarrollo y en los demás instrumentos que orientan la gestión de este sector de la Administración Distrital, se evalúe la posibilidad de atender sus requerimientos.

En este sentido, esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud, de acuerdo con los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyecto 11 caso 80